

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 del vigente reglamento de provisión de Escuelas públicas de 7 de Septiembre del corriente año, se anuncian para proveer por concurso, cuya clase se expresa, las plazas vacantes que á continuación se detallan.

Provincia.	PUEBLO	CLASE	Grado.	Sueldo. Pesetas.	Emolumentos.	Observaciones.
<b>POR CONCURSO DE TRASLADO</b>						
<i>Escuelas de niños.</i>						
Córdoba . . .	Castro del Río. . . . .	Maestro. . . . .	Elemental. . . . .	1.375	Los legales. . . . .	»
Huelva. . . . .	Alosno. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	1.375	Id. . . . .	»
Badajoz. . . . .	Monterrubio. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	1.100	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Herrera del Dpque. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	1.100	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Guareña. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	1.100	Id. . . . .	»
Cádiz. . . . .	Alcalá del Valle. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	1.100	Id. . . . .	»
Huelva. . . . .	Puebla de Guzmán. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	1.100	Id. . . . .	»
Badajoz. . . . .	Talavera la Real. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Nogales. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Zahinos. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Medellin. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Arroyo de San Serván. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Huelva. . . . .	Escacena del Campo. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Sevilla. . . . .	Villanueva de San Juan. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Canarias. . . . .	Ingenio. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Fasnia. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Córdoba. . . . .	Baena. . . . .	Auxiliar. . . . .	Id. . . . .	825	»	»
Id. . . . .	Gabra. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	»	»
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Badajoz. . . . .	Castuera. . . . .	Maestra. . . . .	Elemental. . . . .	1.100	Los legales. . . . .	»
Id. . . . .	Guareña. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	1.100	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Monesterio. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	1.100	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Puebla del Maestre. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Cádiz. . . . .	Puerto Serrano. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Villaluenga. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Canarias. . . . .	Hermigna. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Huelva. . . . .	Santa Olalla. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Villablanca. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Cempofrío. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Sevilla. . . . .	El Rubio. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Castilblanco. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Id. . . . .	Castilleja de la Cuesta. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	825	Id. . . . .	»
Badajoz. . . . .	Villanueva de la Serena. . . . .	Auxiliar. . . . .	Id. . . . .	825	»	»

Provincia.	PUEBLO	CLASE	Grado.	Sueldo. — Pesetas.	Emolumentos.	Observaciones.
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Sevilla.	Constantina.	Maestra.	Párvulos.	1.375	Los legales.	»
Id.	Cazalla de la Sierra.	Id.	Id.	1.100	Id.	»
Córdoba.	Doña Mencía.	Id.	Id.	1.100	Id.	»
Id.	Pozoblanco.	Id.	Id.	1.100	Id.	»
Id.	Puente Genil.	Auxiliar.	Id.	825	»	»
Id.	Montilla.	Id.	Id.	825	»	»
Id.	Aguilar.	Id.	Id.	825	»	»
Badajoz.	Almendralejo.	Id.	Id.	825	»	»
Cádiz.	Chiclana.	Id.	Id.	825	»	»
Sevilla.	Osuna.	Id.	Id.	825	»	»
POR CONCURSO DE ASCENSO						
<i>Escuelas de niños.</i>						
Cádiz.	Jerez.	Auxiliar.	Elemental.	1.375	»	»
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Badajoz.	Badajoz.	Auxiliar.	Elemental.	1.100	»	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Sevilla.	Sevilla.	Auxiliar.	Párvulos.	1.375	»	»

Las Escuelas que no tengan señalados emolumentos se entenderán que disfruta los legales.  
 Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y terminará a las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y certificadas dentro del plazo de la convocatoria.  
 Las hojas de servicios que aparezcan con emisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.  
 Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de estos concursos.  
 Al concurso de traslado sólo podrán ser admitidos los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 33 del citado reglamento, y al de ascenso los que tengan las señaladas en el art. 34.  
 Las condiciones de preferencias en ambos concursos serán las enumeradas en el art. 36, y se aplicarán observándose las reglas que se determinan en el art. 37.  
 Los Maestros y Maestras consortes tendrán derecho preferente en el concurso de traslado, conforme al art. 38.  
 Los Maestros y Maestras que aspiren á las Escuelas anunciadas en ambos concursos presentarán dos instancias, una para cada uno de ellos acompañadas de sus correspondientes hojas de servicios.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.  
 Sevilla 28 de Octubre de 1899.—El Rector, P. Mudarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Buenavista, decretada por V. S. en 23 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Buenavista, decretada en 23 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

Fúndanse dicha providencia en que, á pesar de las respectivas excitaciones, circulares, apercibimientos y multas impuestas al Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento y de otras Corporaciones municipales, á la fecha de 23 de Septiembre, en que la suspensión se decretó, el Gobernador no había podido conseguir que se le remitieran los presupuestos ordinarios del actual ejercicio económico y adicional al del anterior ni los extractos de los acuerdos y estados trimestrales de la recaudación é inversión de los fondos para la publicidad que la ley ordena, ni se ha renovado la Junta local de Sanidad, ni cumplido los servicios sanitarios, ni llevádose á efecto la renovación de la Junta municipal, ni instruidos los expedientes de prófugos: y en cambio, según la certificación expedida por la Comi-

sión provincial, el mencionado Ayuntamiento de Buenavista adeuda por el contingente provincial 55.910 pesetas 14 céntimos, aparte de que tampoco ha rendido las cuentas de 1886-87, 1899-90 y 1897 á 98, ni remitido los balances mensuales de la contabilidad desde el año 1892-93;

Visto los artículos 180, 183 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la desobediencia grave en que han incurrido los suspensos, y el abandono y desorden en que los mismos tienen la administración de los servicios é intereses que están confiados á su gestión y custodia, no sólo justifica la suspensión decretada por el Gobernador, sino que exigen que se remitan los antecedentes á los Tribunales para la responsabilidad penal á que pudiera haber lugar;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y mandar los antecedentes á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(«Gaceta» núm. 313 de 9 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado por Real orden de 16 de Mayo último para proveer dos plazas de Profesoras propietarias en las Escuelas Normales de Alicante, Badajoz, Córdoba, Coruña Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca Tarragona, Valencia y Valladolid, entre Directoras, Maestras segundas y terceras que ejercían el cargo en propiedad antes de 25 de Septiembre de 1898;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la propuesta del Consejo de Instrucción pública, se ha dignado acordar:

1.º Que se nombren Profesoras propietarias de la Escuela Normal Superior de Maestras: de la Coruña, á Doña Perfecta Castro y á Doña Avelina Pérez; de Alicante, á Doña María Antonieta Gueroult; de Valladolid, á Doña Lilia Heras, y de Valencia, á Doña Eusebia Q. Genover.

2.º Que las aspirantes nombradas Profesoras en virtud de este concurso comuniquen inmediatamente de oficio á la Dirección general de Instrucción pública si aceptan ó no el nombramiento; entendiéndose que renuncian al cargo si no cumplen este precepto dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», y que si después de aceptado el cargo la interesada no toma posesión de la plaza, se haga constar la

falta como nota desfavorable en su hoja de servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 313 de 9 Nbre.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la instancia presentada por D. Alberto Lacasa y Fornell, Fiel contraste de Pesas y Medidas que ha sido de Ponce, en la isla de Puerto Rico, en solicitud de que se le nombre para desempeñar una de las plazas análogas vacantes en la Península, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Septiembre último, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: Que D. Alberto Lacasa, Fiel contraste de Pesas y Medidas que ha sido de Ponce (isla de Puerto Rico), presentó instancia en ese Ministerio solicitando de V. E. se le nombrara para desempeñar una de las plazas análogas vacantes de la Península, si las hubiera en la actualidad, ó se le tenga si no presente para cuando llegara este caso. El Negociado correspondiente de ese Ministerio alegó en la oportuna nota, que no estando previsto en el reglamento de 5 de Septiembre de 1895, dictado para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, el presente caso, sería conve-

niente oír el autorizado informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Esta lo emitió en 13 de Mayo de 1899, en el sentido de que creía oportuno se oyerá al Consejo de Estado. Hacia notar, sin embargo, que si bien es verdad que para la aplicación é interpretación de la ley de Pesas y Medidas de 1849 se han dictado dos reglamentos: uno para Ultramar, en 22 de Abril de 1882, y otro para la Península en 27 de Mayo de 1868, son en su *esencia idénticos*. Así como el que por Real decreto de 19 de Julio de 1867, art. 10, se dispuso que se aplique á las provincias de Ultramar las disposiciones en él contenidas, y cuantas en lo sucesivo se dicten para llevar á la práctica la citada ley de Pesas y Medidas de 1849.

En tal estado pasa este expediente á informe de este Consejo.

Considerando que el interesado ha demostrado su aptitud para el desempeño del cargo de Fiel contraste de Pesas y Medidas, con arreglo á la legislación vigente, cuando ingresó en Ultramar, análoga á la de la Península, y lo ha desempeñado debidamente durante cerca de diez años:

Considerando que aunque para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas de 1849 se dictaron dos reglamentos distintos, uno para Ultramar y otro para la Península, son *idénticos* en esencia, lo cual facilita el que los que han desempeñado dichos cargos en Ultramar puedan desempeñarlos en la Península:

Considerando que habiendo el interesado defendido á la Patria con las armas en la mano al ocurrir en Puerto Rico la invasión americana, y perdido su cargo por no querer renunciar á la nacionalidad española, el Estado no puede menos de ampararle y premiarle de algún modo:

Considerando que el Estado ha facilitado y está facilitando á muchos funcionarios que sirvieron en Ultramar su colocación en los respectivos Cuerpos de la Península;

Este Consejo opina es de equidad acceder á lo solicitado por el interesado, concediéndole derecho á concursar, con carácter preferente en igualdad de circunstancias, para la provisión de la vacante que concurren en la Península, con arreglo al art. 34 del reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, debiendo también aplicarse esta resolución á los que se hallaren en casos análogos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instituto Geográfico y Estadístico.

(«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio é Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y los compren-

didos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores Mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela ó del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo sobre la conveniencia de ampliar lo que preceptúa la disposición 3.<sup>a</sup> del Arancel respecto á envases vacíos que se importen del extranjero para exportar mercancías nacionales, en el sentido de que aunque vengan desarmados se admitan con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las formalidades que señala el art. 139 de las Ordenanzas de la Renta; y

Considerando que la indicada medida ha de redundar en beneficio de nuestra producción agrícola, por cuanto tiene á facilitar la exportación;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que los envases vacíos á que se refiere la disposición 3.<sup>a</sup> del Arancel se admitan con franquicia aunque vengan desarmados, con excepción de la pipería, siempre que las tablas componentes de cada envase vengan cortadas y preparadas en forma que no quepa duda alguna del uso á que se destinan y sólo en el número absolutamente necesario, importándose en haces ó atados, compuestos por las piezas que á cada caja correspondan, de modo que el número de aquéllas sea exactamente igual al de éstas, porque sólo así será fácil la comprobación que las Aduanas deberán practicar con el necesario detenimiento, consignándose en los aforos el número de envases, sus marcas, numeración y peso bruto, y cumpliéndose todas las demás formalidades establecidas en el artículo 139 de las Ordenanzas.

2.<sup>o</sup> Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Estado como contestación á la Real orden de dicho Departamento que ha originado el mencionado expediente.

Y 3.<sup>o</sup> Que para conocimiento de las Aduanas y del comercio se publique la presente.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 20 de Octubre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

Número 988.

Dirección general de Aduanas.

### Anuncio.

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, abre concurso por espacio de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», con objeto de adjudicar un premio de 2.000 pesetas al autor del mejor sistema de marchamos que se presente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día indicado hasta el término de los tres meses de plazo se admiten en esta Dirección general las instancias con los modelos y Memoria.

Las condiciones que deben tener los marchamos son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos, con el hilo y agujas correspondientes, importa 7 pesetas 25 céntimos.
- 2.<sup>a</sup> Que su colocación en los géneros sea fácil y rápida, sin que pueda perjudicarios.
- 3.<sup>a</sup> Que sea imposible su nuevo aprovechamiento.

### ADVERTENCIA

1.<sup>a</sup> Cada modelo se presentará con una instancia suscrita por el autor y dos cartulinas, una de ellas con 12 ejemplares del marchamo, ya colocados y dispuestos para circular, y la otra con otros 12 ejemplares preparados para su colocación, cuyas cartulinas deberán tener la firma del autor y presentarse en cajas de cartón.

2.<sup>a</sup> A la instancia y modelos se acompañará también una Memoria suscrita por el autor, en la que se reseñen con la necesaria extensión las condiciones del marchamo, modo de colocarlo, precio por unidad de cuento y demás extremos que sean precisos para la más perfecta descripción de sistema.

3.<sup>a</sup> Una vez expirado el plazo de tres meses, se cerrará el concurso, procediéndose al examen de los modelos presentados, publicándose en la «Gaceta de Madrid» el nombre del autor del proyecto que se apruebe.

4.<sup>a</sup> El modelo aprobado se considerará como de propiedad de la Dirección general de Aduanas.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Director general, Juan B. Sitges.

## Sexta sección.

Número 985.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre de 1899.

Ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes conceptos para el presente mes.

Se acuerda quedar enterado de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á una consulta de este Ayuntamiento sobre las actas referentes á la rectificación de mozos sujetos á reemplazos del ejército.

Se concede licencia para obras á

los Sres. D. Angel de Virto Pagán, D. José Pérez Castillo, D. Juan Pérez Guillén y D. Ginés Vidal Hernández, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Septiembre último, y que se pase al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*, según está prevenido.

Se acuerda pase á estudio de la Comisión respectiva un ante proyecto de la Presidencia para la creación de ciertos arbitrios en el presupuesto ordinario venidero.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda pase á la Comisión respectiva una instancia de D. Juan Uclés, sobre ampliación de una caseta en la plaza mercado.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se aprueba, con pequeñas variantes en las cláusulas 13 y 15, el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de policía urbana.

Se comisiona al Síndico Sr. Abellán Morote, para el otorgamiento de lo escritura de la carretera número uno.

Se concede á D. Joaquín Zapata el derecho á cobrar de fondos municipales las 300 pesetas que se adeudan á D. Alfonso Moreno.

Se acepta el ofrecimiento de Don Antonio Cánovas Campillo, para el estudio gratuito de la carretera número dos, y que se le den las gracias.

Se concede licencia para obras á los Sres. D. José Hernández Huertas, D. Fulgencio Martínez García, D. José Cegarra Nieto y D. Casimiro Ballester García, con la obligación de observar ciertas condiciones.

De acuerdo con la Comisión respectiva, se acuerda la demolición, en plazo de ocho días, de la obra de D. Francisco Vidal Bueno, por no estar sujeta al plano presentado y carecer de condiciones higiénicas.

Se aprueba el arriendo efectuado por la Alcaldía de una casa para alojamiento de Guardia civil.

Se nombra pregonero de esta ciudad por defunción del que desempeñaba este cargo á D. José Nicolás Martínez.

Se autoriza la visita á los Cementerios el día de todos los Santos.

Se autoriza la matanza de reses de cerda para el día 20 del actual.

Se acuerda hacer un pedido de papel de multas gubernativas.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior y una cuenta.

Se concede á D. Juan Uclés la licencia solicitada para la ampliación de dos metros en su caseta de la plaza de abastos.

Se autoriza la matanza de cerdos en el local que tiene en la Torreca D. José Luis Pretel.

Se acuerda que por la Comisión respectiva se gestione la adquisición de terreno para un nuevo Matarero.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda no ser procedente la admisión del recurso de alzada del mozo Francisco Moreno Gutiérrez, contra el fallo de la Comisión Mixta de reclutamiento de la provincia.

Se acuerda quedar enterado de una resolución del Tribunal guber-

# LOS ALCALDES

nativo sobre débitos á la Hacienda y que pase á informe de la Comisión.

Visto un escrito de D. Alfonso López sobre permiso para la desviación de cierto camino, se acuerda que pase á la Comisión respectiva.

Se acuerda que el Sr. Regidor Síndico requiera al individuo que actualmente ocupa la Casa escuela de la Torrecica que desde primero de Noviembre próximo satisfaga el alquiler de 20 pesetas mensuales, y de no aceptarlo le requiera asimismo para que deje el local pasado el mes siguiente al aviso.

Visto un escrito de D. Domingo García solicitando construir una caseta de madera en la plaza de abastos, se acuerda que pase á informe de la Comisión correspondiente.

Se concede licencia para obras á los Sres. D. Alfonso Cervantes García, D. Francisco Montero Vera, D. Blas Vivancos Martínez y D. Enrique García García con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se acuerda quedar enterado de una circular sobre pago á útiles condicionales.

Se acuerda anunciar á concurso entre Arquitectos españoles, la formación del plano de población y zona de ensanche.

A propuesta del Sr. Ros Manzanares, se acuerda adoptar ciertas medidas sobre enfermedades contagiosas.

A propuesta del mismo Sr. Concejal, se acuerda pasar al Juzgado municipal á los reincidentes en faltas de peso y de malos géneros para la resolución que proceda.

A propuesta del Sr. Abellán Morote, se acuerda que por el Maestro de obras del Municipio se proceda al estudio y determinación de las boqueras ó tomas de aguas para que estas penetren y discurran por el cauce embovedado de la calle de Alfonso el Sabio.

La Unión 4 de Noviembre de 1899. =El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 6 de Noviembre de 1899.

Dada cuenta del precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido; certifico.=Gregorio Martínez.=V.º B.º: Conesa.

Número 987.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con 999 pesetas de sueldo anual y 500 pesetas de retribución para la manutención de una caballería para visitar á los enfermos pobres de campo y huerta de este término, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, acordó sacarla á concurso público por término de treinta días, á fin de que durante dicho plazo puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía para su provisión en propiedad.

Lo que se hace público por medio del presente, en armonía con cuanto preceptúa la ley Municipal vigente.

Cotillas 10 de Noviembre de 1899. =Antonio Sánchez.

## Séptima sección.

Número 981.

Dres. D. Juan Gallardo y Jiménez, presbitero, y D. Vicente Pérez Callejas, delegados por S. E. I. el Sr. Obispo de esta diócesis de Cartagena, para ejecutar en ella la ley concordada con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Bartolomé Cánovas Aledo, vecino de Totana, se ha solicitado de esta Delegación la conmutación de las rentas y redención de las cargas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de dicha villa fundó D. José Cánovas Martínez, apoyando su petición en lo que dispone la referida ley-convenio. Y para proveer con justicia, hemos acordado expedir el presente edicto, llamando como llamamos y emplazamos á los que se crean con preferente derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que si les conviniese puedan ejercitar sus derechos en el improrrogable termino de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia, y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.=Dr. Juan Gallardo.=Vicente Pérez.=Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

## Octava sección.

Número 990.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Cabeza.

En la ciudad de Cartagena á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve; el señor Don Mariano Pérez y Septién, Juez municipal de la misma; habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes, como actor Don Juan Garre Heredia, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, y como demandados Don Francisco y Doña Eleña Pagán Osos, mayores de edad, de esta vecindad, aquél industrial y ella las ocupaciones de su domicilio, sobre pago de doscientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo tener y tengo por confesos á Don Francisco y Doña Eleña Pagán Osos, en la posición formulada por el actor para que la contesten; y condenar como condenado á dichos demandados, como herederos é hijos legítimos de Don Francisco Pagán Martínez, á que paguen al actor Don Juan Garre Heredia, la suma de doscientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia con arreglo á la ley, publicándose al efecto los oportunos edictos, y cúmplase todo lo pertinente de los juicios en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto, libro segundo de la ley de Enjuicia-

miento civil. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. =Mariano Pérez.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en ella en el día de su fecha; certifico.=Antonio Más.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados Don Francisco y Doña Eleña Pagán Osos, libro el presente que firmo en Cartagena á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.=Mariano Pérez.=Ante mí, Antonio Más.

Número 989.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente y término de treinta días, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Francisca Campoy González, vecina que fué de esta ciudad en la que falleció abintestato el día veintiuno de Octubre del corriente año, no habiendo dejado sucesión.

Dado en La Unión á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.=Francisco S. Olmo.=Benito Polo.

Número 991.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE NAVA DEL REY

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este sexto edicto se hace saber: Que D. Mariano Miralles de Salat, Registrador de la propiedad que fué de Motilla de Palancar, Asquillo, Cieza, Elche, y últimamente de esta ciudad, cesó en dicho cargo con fecha 24 de Febrero de 1897 por haber sido jubilado por Real orden de nueve del mismo mes, y conforme á las prescripciones del art. 277 del reglamento Hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el mes de Abril del año 1897, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los partidos indicados.

Dado en Nava del Rey á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.=Sancho Arias de Velasco.=D. S. O., Toribio Díez.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

### AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

### AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50